



REF.: APRUEBA CONTRATO SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 1337362-1-LE26, DENOMINADA “SERVICIO PRIVADO DE GUARDIAS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA BIBLIOTECA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA 2026”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 36

ARICA, 20 DE ABRIL DE 2026

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 19.799 de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificado de dicha firma; la Resolución N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, modificada por la Resolución N° 3 de 2026, del mismo origen; la Resolución Exenta N° 1428 del 27 de septiembre de 2023 de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que deroga la Resolución Exenta N° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan, y la Resolución Exenta N° 0679 del 02 de mayo de 2024 y la Resolución Exenta N° 2248 del 16 de diciembre de 2024, que la complementan; la Resolución Exenta N° 23 del 17 de marzo de 2026, que aprueba bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para licitación pública denominada “Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026”; Resolución Exenta N° 32 del 07 de abril del 2026, que aprueba adjudicación en la Licitación Pública ID N° 1337362-1-LE26; y Resolución Exenta RA N° 122512/3784/2023 del 26 de octubre de 2023, que designa a doña Lenina Barrios Atencio como Directora Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 23, del 17 de marzo del 2026 se aprobaron las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada “**Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026**”.
- 2.- Que, por Resolución Exenta N° 32, del 07 de abril de 2026, se aprobó adjudicación al oferente **SOCIEDAD SEGURIDAD DEL NORTE S.A., RUT 96.955.710-K**, según licitación pública ID N° 1337362-1-LE26, denominada “**Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026**”, del sistema de compras públicas, por la suma de **\$23.562.000.- (veintitrés millones quinientos sesenta y dos mil pesos), IVA incluido**.
- 3.- Que, por consiguiente, se suscribió el contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, y **SOCIEDAD SEGURIDAD DEL NORTE S.A., RUT 96.955.710-K**, según Licitación Pública ID N° 1337362-1-LE26, denominada “**Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026**”, del sistema de compras públicas, por la suma de **\$23.562.000.- (veintitrés millones quinientos sesenta y dos mil pesos), IVA incluido**.



RESUELVO:

1.- **APRÚEBASE** el contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, y **SOCIEDAD SEGURIDAD DEL NORTE S.A.**, RUT 96.955.710-K, según Licitación Pública ID N° 1337362-1-LE26, denominada “**Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026**”, del sistema de compras públicas, por la suma de **\$23.562.000.- (veintitrés millones quinientos sesenta y dos mil pesos)**, IVA incluido, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

SERVICIO DE “SERVICIO PRIVADO DE GUARDIAS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA BIBLIOTECA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA 2026”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y

SOCIEDAD SEGURIDAD DEL NORTE S.A.

En Arica, Región de Arica y Parinacota, a 17 de abril de 2026, comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente “**el SERPAT**”, RUT N° 60.905.000-4, representado por la Directora Regional de Arica y Parinacota, doña **LENINA ANDREA BARRIOS ATENCIO**, chilena, cédula nacional de identidad N° 17.012.854-0, ambos domiciliados para estos efectos en pasaje Sangra N° 350, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; y por la otra parte, **SOCIEDAD SEGURIDAD DEL NORTE S.A.**, RUT N° **96.955.710-K**, en adelante e indistintamente “**la Empresa**”, representada legalmente por doña XIMENA ISABEL TAJADA OVALLE, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.771.245-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 391, oficina 144, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 17 de marzo del 2026, el SERPAT convocó a una licitación pública por el “**Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026**”, publicada bajo el ID N° **1337362-1-LE26**. Dicha licitación fue adjudicada a **SOCIEDAD SEGURIDAD DEL NORTE S.A.**, RUT **96.955.710-K**, según Resolución Exenta N° 32, de fecha 07 de abril del 2026, por un monto de **\$23.562.000.- (veintitrés millones quinientos sesenta y dos mil pesos)**, IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la Empresa se obliga a prestar el “**Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026**”, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.



QUINTO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, esto es, “**Servicio Privado de Guardias donde se construirá la Biblioteca Regional de Arica y Parinacota 2026**”, mediante resolución fundada, se podrá renovar por un periodo de hasta 6 meses, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del periodo de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato, en los casos que corresponda.

SEXTO. PRECIO: Por el servicio señalado, el SERPAT se obliga a pagar a la Empresa la suma de **\$23.562.000.- (veintitrés millones quinientos sesenta y dos mil pesos), IVA incluido.**

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar el pago en **6 (seis) estados de pago mensuales**, que se realizará de la siguiente manera:

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que éste será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Calle Huérfanos N° 770, piso 19, comuna de Santiago.

OCTAVO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

NOVENO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto, la Empresa entrega al SERPAT un Certificado de Fianza N° 228227WEB, de fecha 17 de abril de 2026, de la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., RUT N° 76.120.063-1, por el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por un monto de **\$2.356.200.- (dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos pesos)**, equivalente al 10% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



EL SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO. MULTAS: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aplicará una multa en los siguientes casos:

- a) 5 UF por cada día corrido en que no se entreguen los servicios de la forma requerida, con un tope de 3 días durante un mes calendario.
- b) 5 UF cuando el proveedor realice rotación del personal sin la autorización del SERPAT, con un límite de 3 faltas.
- c) 3 UF cuando el personal del servicio de guardias contratado no concurra con su uniforme de trabajo completo, con un tope de 2 faltas en un mes.
- d) 3 UF cuando el personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del Servicio, con un tope de tres notificaciones durante la vigencia del contrato.
- e) 3 UF cada vez que el proveedor no entregue a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados, con un límite de 3 faltas en un mes.
- f) 3 UF cuando no se cumpla con la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta, con un límite de 3 faltas durante la vigencia del contrato.
- g) 2 UF cuando el funcionario se ausente de cumplir sus funciones o falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral estipulada en bases, con un tope de 2 días por mes. Con todo, esta falta tendrá un límite de 7 incumplimientos durante la vigencia del contrato.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 137 del D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible



al SERPAT, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SERPAT, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SERPAT no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: El proveedor **no podrá subcontratar** ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo se considerará de carácter grave, facultándose al SERPAT para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO DE CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne al artículo 135, referidos, se considerará que existe **incumplimiento grave**, entre otros casos:

- a) Cuando el proveedor acumule un total de 24 UF de multas por no entrega de los servicios de la forma requerida.
- b) Cuando el proveedor acumule un total de 10 UF de multa cuando algún encargado o personal del servicio contratado no concurra con su uniforme de trabajo completo.
- c) Cuando el proveedor acumule tres notificaciones de incumplimiento ante el evento de que algún encargado o personal contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del edificio.
- d) Cuando el proveedor acumule 15 UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados.
- e) Cuando el proveedor acumule un total de 15 UF de multa por incumplimiento en la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta.
- f) Cuando el proveedor demore más de 5 días en el inicio de la prestación de los servicios contratados.
- g) Cuando el proveedor sobrepase el número de 8 faltas por ausencia de funcionario a cumplir sus funciones o que el personal falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral estipulada en bases.
- h) Cuando el proveedor o sus trabajadores, publique, copie y/o altere información confidencial, de cualquier índole, de la institución, por cualquier medio posible.
- i) Cuando el proveedor incumpla con las normas laborales, previsionales y tributarias respecto de sus empleados.



j) Cuando el proveedor no cumpla con las remuneraciones y condiciones de empleo mínimas comprometidas en su oferta.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

k) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes

l) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.

m) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.

n) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.

o) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

p) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

q) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 137 del D.S. N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019, de la CGR). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la



jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que la Empresa incumplidora asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y dos ejemplares para el SERPAT.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS: La personería de doña **Lenina Andrea Barrios Atencio**, para actuar en representación del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, consta en la Resolución Exenta N° 122512/3784/2023, de fecha 26 de octubre de 2023 del SERPAT, que la designa como Directora Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de Arica y Parinacota; y de la Resolución Exenta N° 1428 de fecha 27 de septiembre de 2023, del SERPAT, que delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan.

La personería de doña Ximena Isabel Tejada Ovalle, para actuar en representación de la Empresa, consta en Escritura Pública en que consta Acta de la Primera sesión Extraordinaria de Directorio, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2017, ante don Carlos Urbina Reszczyński, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Arica, Repertorio N° 3892-2017.

FIRMARON: LENINA ANDREA BARRIOS ATENCIO, DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ARICA Y PARINACOTA, Y DOÑA XIMENA ISABEL TEJADA OVALLE, REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD SEGURIDAD DEL NORTE S.A.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$23.562.000.- (veintitrés millones quinientos sesenta y dos mil pesos), IVA incluido**, con cargo al subtitulo 22, ítem 08, asignación 002, del presupuesto aprobado para la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2026.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**

**LENINA BARRIOS ATENCIO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

LBA/PLV

Distribución:

- ChileCompra
- Archivo DR. SERPAT AyP